

Número de convenio: 2014-1-ES01-KA204-004766

Asociaciones estratégicas de educación de personas adultas KA200 y KA204

## CONVENIO DE SUBVENCIÓN para un:

**Proyecto con múltiples beneficiarios en el marco del Programa ERASMUS+<sup>1</sup>**

NÚMERO DE CONVENIO – 2014-1-ES01-KA204-004766



Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE), creado por Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.  
Calle Gustavo Fernández Balbuena, 13, ES-Madrid 28002,  
NIF: Q2801566G

La **Agencia Nacional** (en lo sucesivo denominada «la AN»), en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente Convenio Pablo Martín González, Director del OAPEE, actuando por delegación de la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»

de una parte,

y

**Institut Obert de Catalunya**

**Av. Paral·lel 71-73**

**08004 Barcelona**

**Q5856369C**

**PIC: 947677585**

denominado en lo sucesivo «el beneficiario», representado a efectos de la firma de este Convenio por Don/Dña. Francesc Pomés Director

y el resto de beneficiarios que se relacionan en el Anexo VI.

denominados en lo sucesivo, colectivamente, «los beneficiarios», e individualmente «el beneficiario» a los efectos del presente Convenio en los casos en que una disposición se aplique sin distinción al coordinador o a otro beneficiario

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) No 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones no 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.

Número de convenio: 2014-1-ES01-KA204-004766

Asociaciones estratégicas de educación de personas adultas KA200 y KA204

de otra parte,

#### HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares (en lo sucesivo denominadas «las Condiciones Particulares») Parte I, las Condiciones Generales (en lo sucesivo denominadas «las Condiciones Generales») Parte II y los

Anexos siguientes:

- Anexo I Descripción del Proyecto
- Anexo II Presupuesto estimativo
- Anexo III Reglas financieras y contractuales
- Anexo IV Modelos para documentos de convenios para uso entre beneficiario y participante *[no procede]*
- Anexo V Mandatos otorgados al coordinador por los demás beneficiarios *[son los incluidos en la solicitud de fondos]*
- Anexo VI Listado del resto de beneficiarios

que forman parte integrante del presente Convenio, en lo sucesivo denominado «el Convenio».

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales, publicadas en <http://www.oapee.es/oapee/inicio/ErasmusPlus/con-2014-gestion/convocatoria-2014-ka2-ea/seguimientoka2ea.html>

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el Anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los otros anexos.

Lo dispuesto en el Anexo II prevalecerá sobre lo dispuesto en el Anexo I.

## PARTE I – CONDICIONES PARTICULARES

### ARTÍCULO I.1 – OBJETO DEL CONVENIO

**I.1.1** La AN ha decidido subvencionar, en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los otros anexos del Convenio, el Proyecto titulado:

## Getting Ready for European Citizenship on-line

(denominado en lo sucesivo «el Proyecto»), en el marco del Programa Erasmus+, Acción Clave 2: Asociaciones Estratégicas tal como se define en el Anexo I.


**I.1.2** Con la firma del presente Convenio, los beneficiarios aceptan la subvención y se comprometen a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

### ARTÍCULO I.2 – ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN

**I.2.1** El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

**I.2.2** El Proyecto tendrá lugar entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2017 ambos incluidos.

### ARTÍCULO I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

**I.3.1 Importe máximo de la subvención** 

La subvención tendrá un **importe máximo de 237.660,00 EUR**, y adoptará la forma de contribuciones por unidad y reembolso de costes subvencionables realmente incurridos con arreglo a las siguientes disposiciones:

- (a) costes subvencionables tal como se describe en el Artículo II. 16;
- (b) presupuesto estimativo tal como se describe en el Anexo II;
- (c) normas financieras tal como se describe en el Anexo III.

### I.3.2 Transferencias presupuestarias

No obstante lo dispuesto en el Artículo II.10, y siempre que el Proyecto se ejecute tal como se describe en el Anexo I, los beneficiarios pueden ajustar el presupuesto estimativo que figura en el Anexo II, mediante transferencias efectuadas entre las distintas categorías presupuestarias, sin que ese ajuste se considere una modificación del Convenio en el sentido del Artículo II.11, siempre que se respeten las reglas siguientes:

- (a) Los beneficiarios podrán transferir hasta un 20 % de los fondos asignados a gestión y ejecución del Proyecto, Reuniones Transnacionales de Proyecto, Productos

intelectuales, Eventos multiplicadores, Actividades de aprendizaje/enseñanza/formación y Costes excepcionales a cualquier otra categoría presupuestaria, exceptuando las categorías de Gestión e implementación del proyecto y la categoría de Costes excepcionales.

- (b) Toda transferencia presupuestaria deberá dar como resultado un aumento máximo del 20 % del importe concedido para esa categoría presupuestaria, tal como se describe en el Anexo II.
- (c) Los beneficiarios podrán transferir fondos destinados a cualquier categoría presupuestaria para asignarlos a la categoría presupuestaria de Apoyo a necesidades especiales, incluso si no se hubieran asignado fondos inicialmente para Apoyo a necesidades especiales tal como se describe en el Anexo II. En tal caso, no se aplicará el principio del aumento máximo del 20 % de la categoría presupuestaria de Apoyo a necesidades especiales.
- (d) No obstante lo dispuesto en la letra a) del presente Artículo, los beneficiarios podrán transferir fondos asignados a cualquier categoría presupuestaria, excepto apoyo a necesidades especiales, a la categoría presupuestaria Costes excepcionales a fin de contribuir a los costes de una garantía financiera en la medida que lo exija la AN en el Artículo I.4.1, incluso si no se han asignado fondos para Costes excepcionales tal como se describe en el Anexo II. En tal caso, no se aplicará el principio del aumento máximo del 20 % de la categoría presupuestaria de Costes excepcionales.

## **ARTÍCULO I.4 –DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LOS PAGOS**

Se aplicarán las disposiciones sobre la presentación de la información y los pagos siguientes:

### **I.4.1 Primer pago de prefinanciación**

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios.

La AN pagará al coordinador en los 30 días siguientes a la entrada en vigor del Convenio un primer pago de prefinanciación de 95.064,00 EUR, correspondiente al 40 % del importe máximo de la subvención definido en el Artículo I.3.1.

### **I.4.2 Informes intermedios y nuevos pagos de prefinanciación**

No más tarde del 30 de abril de 2015, el coordinador deberá completar un informe intermedio sobre la ejecución del Proyecto en la Herramienta de Movilidad en el que se cubra el período de información desde el inicio de la ejecución del Proyecto definido en el Artículo I.2.2 hasta el 30 de marzo de 2015.

Antes del 28 de febrero de 2016, el coordinador deberá completar un segundo informe intermedio sobre la ejecución del Proyecto en la Herramienta de Movilidad en el que se cubra

el período de información desde el inicio de la ejecución del Proyecto definido en el Artículo I.2.2 hasta el 31 de enero de 2016.

Siempre que el segundo informe intermedio demuestre que el coordinador ha utilizado al menos el 70% del importe del primer pago de prefinanciación, el segundo informe intermedio se considerará como una solicitud de nueva prefinanciación y especificará el importe solicitado de 95.064,00 EUR correspondiente al 40% del importe máximo total de la subvención definido en el Artículo I.3.1.

Si el segundo informe intermedio pone de manifiesto que se ha utilizado menos del 70 % del pago o de los pagos de prefinanciación previos para cubrir costes del Proyecto, el coordinador presentará un nuevo informe intermedio una vez se haya utilizado al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, que se considerará como una solicitud de un nuevo pago de prefinanciación y que especificará el importe solicitado de 95.064,00 EUR correspondiente al 40 % del importe máximo definido en el Artículo I.3.1.

No obstante lo dispuesto en los Artículos II.17.2 y II.17.3 y previa aprobación del informe por la AN, la AN abonará al coordinador el nuevo pago de prefinanciación en un plazo de 60 días naturales desde la recepción del informe intermedio completado en la Herramienta de Movilidad.

### **I.4.3 Informe final y solicitud de pago del saldo**

En los 60 días siguientes a la fecha de finalización del Proyecto, definida en el Artículo I.2.2, el coordinador deberá completar un informe final sobre la ejecución del Proyecto en la Herramienta de Movilidad. Cuando la subvención adopte la forma de reembolso de contribuciones por unidad o costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el Artículo II.16 y con el Anexo III, este informe deberá contener la información necesaria para justificar la contribución solicitada sobre la base de contribuciones por unidad.

La cumplimentación del informe final se considerará como la solicitud por parte del coordinador para obtener el pago del saldo pendiente de la subvención.

El coordinador deberá certificar que la información facilitada en su solicitud de pago está completa, es fidedigna y veraz. Deberá certificar asimismo que los costes en los que se ha incurrido pueden considerarse subvencionables con arreglo al Convenio y que la solicitud de pago está respaldada por los documentos justificativos oportunos que pueden presentarse en el marco de los controles o auditorías que se describen en el Artículo II.20.

### **I.4.4. Pago del saldo**

El pago del saldo, que no podrá renovarse, se destinará a reembolsar o cubrir tras el final del periodo establecido en el Artículo I.2.2, la parte restante de los costes subvencionables en que incurran los beneficiarios para su aplicación.

No obstante lo dispuesto en los Artículos II.17.2 y II.17.3, tras la recepción de los documentos a que se hace referencia en el informe final, la AN abonará el importe adeudado como saldo en el plazo de 60 días naturales.

Este importe se calculará a partir de la aprobación del informe final y en virtud del párrafo siguiente. La aprobación del informe final no implicará el reconocimiento de la regularidad ni de la autenticidad, integridad y la corrección de las declaraciones y la información que contengan.

El importe adeudado como saldo se determinará deduciendo del importe final de la subvención, determinada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.18, el importe total de la prefinanciación y pago(s) intermedio(s) ya realizado(s). Cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe final de la subvención determinado con arreglo al Artículo II.18, el pago del saldo puede adoptar la forma de un reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo II.19.

#### **I.4.5 No presentación de documentos**

Cuando el coordinador no haya presentado un informe intermedio o un informe final acompañado de los documentos más arriba referidos, la AN enviará un recordatorio oficial dentro de los 15 días naturales siguientes al plazo establecido. Si el coordinador sigue sin presentar dicha solicitud en los 30 días naturales siguientes a ese recordatorio, la AN se reserva el derecho a resolver el Convenio conforme a lo dispuesto en el Artículo II.15.2.1(b) y a solicitar el reembolso del importe total de los pagos de prefinanciación conforme a lo dispuesto en el Artículo II.19.

#### **I.4.6 Lengua de las solicitudes de pago y los informes**

El coordinador deberá presentar todas las solicitudes de pago e informes en castellano.

#### **ARTÍCULO I.5 - CUENTA BANCARIA PARA PAGOS**

Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del coordinador que se indica a continuación:

Nombre del banco: CATALUNYA CAIXA

Dirección de la sucursal: CARRER SARDENYA, 380. CP:08025, BARCELONA

Designación exacta del titular de la cuenta: Institut Obert de Catalunya

IBAN: ES68 2013 0368 2402 0083 6087



#### **ARTÍCULO I.6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES**

##### **I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos**

La entidad que actuará como responsable del tratamiento de los datos de conformidad con el Artículo II.6 será la AN.



Número de convenio: 2014-1-ES01-KA204-004766

Asociaciones estratégicas de educación de personas adultas KA200 y KA204

Se podrán interponer los recursos contra los actos de la AN en los plazos establecidos ante los órganos correspondientes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **ARTÍCULO I.9 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)**

Además de lo dispuesto en el Artículo II.8.3., si los beneficiarios producen materiales educativos dentro del alcance del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de Internet, sin cargo alguno y en régimen de licencia abierta.

## **ARTÍCULO I.10 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS**

### **I.10.1 Herramienta de Movilidad**

El coordinador deberá utilizar la Herramienta de Movilidad basada en la web para consignar toda la información en relación con las actividades de movilidad realizadas en el marco del Proyecto, incluidas las actividades con una subvención de la UE cero, y deberá completar y presentar el Informe Intermedio y el Informe Final.

### **I.10.2 Plataforma de Difusión**

El coordinador deberá incorporar los materiales entregables del Proyecto en la Plataforma de Difusión del programa en el sitio web <http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/> de acuerdo con las instrucciones facilitadas en la Plataforma de Difusión.

La aprobación del informe final estará supeditada a que los materiales entregables del Proyecto se hayan incorporado a la Plataforma de Difusión cuando se presente el informe final.

## **ARTÍCULO I.11 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE SUBCONTRATACIÓN**

No obstante lo dispuesto en el Artículo II.10, los beneficiarios no subcontratará ninguna actividad financiada de la categoría presupuestaria Productos intelectuales.

No obstante otras disposiciones, las disposiciones de las letras c) y d) del Artículo II.10.2 no se aplicarán a ninguna de las categorías presupuestarias, excepto a Costes excepcionales.

## **ARTÍCULO I.12 – DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES**

La responsabilidad financiera de cada beneficiario que no sea el coordinador se limitará al importe recibido por el beneficiario en cuestión.



Número de convenio: 2014-1-ES01-KA204-004766

Asociaciones estratégicas de educación de personas adultas KA200 y KA204

### **ARTÍCULO I.13 – DISPOSICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES NO APLICABLES**

No serán de aplicación las disposiciones siguientes de la Parte II - Condiciones Generales del presente Convenio: Artículos II.16.2.1, II.16.2.2, II.16.2.3, II.16.2.4, II.16.4.1 y II.16.4.2.

### **ARTÍCULO I.14 - APOYO A LOS PARTICIPANTES *(En el caso de haberse concedido financiación para actividades de aprendizaje/enseñanza/formación transnacionales por parte de la AN)***

Cuando la ejecución del Proyecto requiere que se preste apoyo a los participantes, los beneficiarios deberán prestar dicho apoyo de acuerdo con las condiciones especificadas en los Anexos I y IV, que deberán incluir como mínimo:

- (a) el importe máximo de apoyo financiero, que no será superior a 60.000 EUR por cada participante;
- (b) los criterios para determinar el importe exacto del apoyo;
- (c) las actividades para las que el participante podrá recibir apoyo, sobre la base de una lista fija;
- (d) la definición de las personas o categorías de personas que pueden recibir apoyo;
- (e) los criterios para conceder el apoyo.

De acuerdo con los documentos incluidos en el Anexo IV, el participante deberá:

- bien transferir la totalidad del apoyo financiero para las categorías presupuestarias viajes, apoyo individual y apoyo lingüístico a los participantes de actividades de aprendizaje/enseñanza/formación Transnacionales, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el Anexo III;
- o bien proporcionar el apoyo para las categorías presupuestarias Viajes, Apoyo individual y Apoyo lingüístico a participantes en actividades de aprendizaje/enseñanza/formación transnacionales en forma de contribución en especie o, si está pre-financiado por el participante, en forma de un reembolso de dichos costes de acuerdo con el reglamento interno de la institución/organización. En tal caso, los beneficiarios se asegurarán de que la prestación de Apoyo para viajes, Apoyo individual y Apoyo lingüístico cumple los niveles necesarios de calidad y seguridad.

Los beneficiarios podrán combinar las dos opciones indicadas en el párrafo anterior siempre que aseguren un trato justo e igual a todos los participantes. En tal caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán para las categorías presupuestarias a las que se aplica la opción correspondiente.

Número de convenio: 2014-1-ES01-KA204-004766

Asociaciones estratégicas de educación de personas adultas KA200 y KA204

## **ARTÍCULO I.15 – DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

La AN y la Comisión, si procede, harán el seguimiento de la correcta ejecución de la Carta Erasmus de Educación Superior y/o el certificado del consorcio por parte de los beneficiarios.

Si el seguimiento pone de manifiesto debilidades, el beneficiario en cuestión deberá establecer y aplicar un plan de acción en el plazo especificado por la AN o por la Comisión. En ausencia de acciones correctivas adecuadas y oportunas por parte del beneficiario en cuestión, la AN podrá retirar el certificado del consorcio o recomendar a la Comisión Europea que suspenda o que retire la Carta Erasmus de Educación Superior de acuerdo con lo dispuesto en el certificado del consorcio o en la Carta Erasmus de Educación Superior respectivamente.

FIRMAS 

Por el beneficiario

Por la AN

Don/Dña. Francesc Pomés

Don Pablo Martín González

Director

Director del OAPEE

Firma:

Firma:

En Madrid,

